

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1165
PROCESO: VERBAL POR PROPIEDAD INTELECTUAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO
DEMANDADOS: ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO
TRES CRUCES AGENCIA CREATIVA S.A.S.
ASOCIACION NACIONAL DE AUTORES E INTERPRETES DE LA CANCION COLOMBIANA – ANAICOL.
ASOCIACION NACIONAL DE GREMIOS DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS DE COLOMBIA – ANGEDAYCOL
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2024-00269**-00.

**VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)**

Revisada la presente demanda VERBAL propuesta por SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO en contra de ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, TRES CRUCES AGENCIA CREATIVA S.A.S., ASOCIACION NACIONAL DE AUTORES E INTERPRETES DE LA CANCION COLOMBIANA – ANAICOL, ASOCIACION NACIONAL DE GREMIOS DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS DE COLOMBIA – ANGEDAYCOL, observa el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento.

Lo anterior, por cuanto el presente proceso versa sobre asuntos relativos a la propiedad intelectual, que por disposición del Artículo 19 Numeral 1 del C.G.P., son atribuidos a los Jueces Civiles del Circuito en Única Instancia. Adicionalmente, el numeral 2° del artículo 20 de la misma obra, prevé que los Jueces Civiles del Circuito deberán conocer, en primera Instancia, los asuntos relativos a la *“propiedad intelectual que no estén atribuidos a la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales que este código atribuye a las autoridades administrativas”*. Los procesos relativos a la propiedad intelectual expresamente asignados a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, según el artículo 152.16 del CPACA son aquellos relativos a las marcas y patentes, esto es, a la propiedad industrial.

Implica lo anterior que, tratándose de asuntos propios de propiedad intelectual como el presente caso, este despacho carece de competencia para conocer el proceso, pues, la competencia general corresponde a los Jueces Civiles del Circuito. Por lo anterior, se ordenará rechazar la demanda y remitirla a la Oficina Judicial para que sea repartida al Juez Civil del Circuito de Cali.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los argumentos anteriormente esgrimidos.

SEGUNDO: REMÍTANSE en forma inmediata las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que la presente demanda sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI.

TERCERO: CANCELÉSE su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400269